

UNIVERSIDAD  
DE CHILE



**DEROGA D.U N°0010683 DE 1996 Y APRUEBA  
REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS  
DE POSTGRADO, IMPARTIDOS POR LA  
FACULTAD DE DERECHO**

**Decreto Universitario N°0017546.-**

**Santiago, 15 de mayo de 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266 de 2014 del referido Ministerio, el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N° 007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; el D.U. N°0028011, de 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Derecho, con fecha 3 de mayo de 2017; Oficio N°137, del Sr. Decano de la mencionada Facultad, de fecha de 11 de mayo de 2017; lo informado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°058, de 27 de diciembre de 2017 y lo señalado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante el Oficio N°477, de 29 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional y en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.
3. Que, es necesario adecuar el Reglamento de la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho, aprobado por D.U N°0010683, de 1996 a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al D.U. N°0028011 de 2011, que establece el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor.
4. Que, el Consejo de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria realizada con fecha 3 de mayo de 2017, aprobó la completa sustitución del Reglamento de la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho, por un nuevo Reglamento General de los Estudios de Postgrado impartidos por dicha Facultad.

5. Que, según lo establecido en el artículo 19 literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

**DECRETO:**

1. Derógase el D.U. N°0010683, de 19 de octubre de 1996, que establece el Reglamento de la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho, reemplazándolo por el texto que se aprueba a continuación.
2. Apruébase el siguiente Reglamento General de los Estudios de Postgrado impartidos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile:

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD  
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

El presente Reglamento establece las normas básicas relativas a la estructura, organización y administración de los programas que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho; sin perjuicio de las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

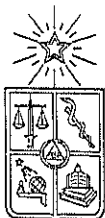
La reglamentación específica de los Planes de Formación de los Programas Académicos conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor podrá establecer otras disposiciones específicas, siempre que no sean contrarias a las señaladas en el presente Reglamento ni a la normativa universitaria en general.

El/la Decano/a de la Facultad de Derecho resolverá sobre los aspectos no contemplados en la normativa Universitaria.

**Artículo 2**

Corresponderá a la Escuela de Postgrado:

- a) Administrar e impartir los programas conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor; organizar con los Departamentos respectivos, la planificación, programación y realización de las actividades curriculares relativas al grado que corresponda, así como la participación en ellas de los docentes responsables de las asignaturas;
- b) Conocer el progreso regular de los/las estudiantes en sus programas y velar tanto por el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de estudios vigente, como por alcanzar un elevado estándar de calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento del programa respectivo. En el cumplimiento de esta responsabilidad, la Escuela tendrá la facultad de resolver las solicitudes que sobre estas materias presenten los alumnos;
- c) Acreditar los Diplomas de Postítulo de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Velar por la excelencia de los programas de postgrado que ella imparte, mediante la implementación de sistemas de evaluación, y coordinar los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad de la docencia tendiente al aprendizaje de sus estudiantes;



- e) Coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de estudio y de los reglamentos pertinentes; y
- f) Las demás que establezca el Reglamento General de Facultades

### **Artículo 3**

La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, con la colaboración del Consejo de la Escuela y de los Comités Académicos de los programas que imparte.

### **Artículo 4**

El/la directora/a de la Escuela es su máxima autoridad y es el encargado/a dirigir la administración académica y de supervigilar el adecuado funcionamiento de la Escuela en cumplimiento de las políticas universitarias.

El/la directora/a de Escuela será nombrado/a por el Rector a propuesta del/la Decano/a, previa aprobación del Consejo de Facultad, de entre los académicos que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías; y permanecerá en sus funciones mientras el/la Decano/a no proponga reemplazarlo/a.

Podrá designarse un Subdirector/a de Escuela, el que deberá pertenecer a la jerarquía académica de profesor, y subrogará al/la Director/a de Escuela, en caso de ausencia o impedimento de éste.

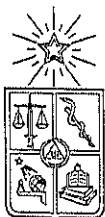
### **Artículo 5**

Son funciones del/la directora/a de la Escuela de Postgrado:

- a) Presidir el Consejo de la Escuela:
- b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela;
- c) Representar a la Escuela de Postgrado en todas las instancias que corresponda:
- d) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el/la Decano/a, el nombre de quien desempeñará la función de Subdirector/a de la Escuela, a quien corresponderá asistir al/la Director/a en el cumplimiento de sus funciones y lo subrogará en su ausencia. El/la Subdirector/a deberá ser un académico de la categoría de Profesor;
- e) Cuando así se requiera, proponer al/la Decano/a, para consideración del Consejo de Facultad, a un académico que cumpla la función de coordinador o jefe de programa, quien formará parte del Consejo de Escuela;
- f) Elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo de la Escuela, un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en ésta, para el conocimiento del Consejo de Facultad:
- g) Aprobar, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación:
- h) Velar por el logro de la acreditación de los programas dependientes de la Escuela:
- i) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el/la Decano/a o el Consejo de Facultad.

### **Artículo 6**

El Consejo de la Escuela es un organismo académico que colaborará con el/la directora/a de Escuela, en la implementación de las políticas de desarrollo de la docencia



para alcanzar los grados académicos de magíster y doctor.

Estará integrado por el/la directora/a de la Escuela de Postgrado; el/la Subdirector/a; los/las Coordinadores/as Académicos de los programas de magíster y doctorado que se encuentren acreditados ante la Comisión Nacional de Acreditación o alguna de las Agencias Acreditadoras o que hayan presentado la documentación pertinente con miras a desarrollar un proceso de acreditación ante la Escuela de Postgrado; los/las Coordinadores/as Académicos/as de los programas de magíster y doctorado no acreditados que hayan tenido ingresos efectivos de estudiantes el año inmediatamente anterior a la dictación, en el mes de enero de cada año, de una resolución del/la directora/a de la Escuela de Postgrado que regula su participación; por representantes de académicos que participen del desarrollo de programas de estudio, en la forma y número que determine el Consejo de Facultad; y un representante de los estudiantes de la Escuela de Postgrado, elegido según los procedimientos electorales para ello.

Los representantes académicos ante el Consejo de Escuela, duraran dos años en sus funciones y el representante estudiantil un año, pudiendo optar a otro periodo consecutivo.

#### **Artículo 7**

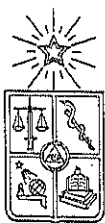
Son funciones del Consejo de la Escuela de Postgrado:

- a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afectan a los/las estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes;
- b) Proponer al Consejo de Facultad, a través del/la directora/a de la Escuela, la creación o modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes;
- c) Proponer al Consejo de Facultad, a través del/la directora/a de la Escuela, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela;
- d) Aprobar, con acuerdo del/la Director/a de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación;
- e) Evaluar la docencia impartida en la Escuela y velar por su calidad;
- f) Proponer al Consejo de Facultad a través del/la directora/a de la Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los/las estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos, y
- g) Propiciar medidas que, sin tener el carácter de prestaciones de seguridad social, conduzcan al bienestar y a una mejor calidad de vida de sus estudiantes.

#### **Artículo 8**

Cada programa conducente a los grados académicos de magíster y doctorado, contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el/la directora/a de la Escuela, a proposición del claustro académico respectivo, con el acuerdo del Consejo de la Escuela.

Dicho Comité estará conformado por al menos tres profesores pertenecientes al claustro académico, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser nominados por otros periodos.



### Artículo 9

Entre las funciones del Comité Académico se encuentran:

- a) Gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad;
- b) Aprobar los planes de estudios de los/las postulantes;
- c) Seleccionar a los/las postulantes que se incorporarán al programa;
- d) Aprobar los programas de estudios asignados a cada postulante cuando soliciten el reconocimiento de actividades realizadas con anterioridad.
- e) Nombrar a los respectivos profesores tutores;
- f) Aprobar el proyecto de la tesis y el/la profesor/a guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;
- g) Proponer al/la directora/a de la Escuela, la programación académica para su aprobación, en conjunto con el Consejo de la Escuela;
- h) Proponer al/la directora/a de la Escuela, los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;
- i) Elaborar un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría que corresponda; y
- j) Cautelar que la investigación que realicen los/las estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad;
- i) Cautelar la calidad de la docencia a través de la aplicación de encuestas al término de cada asignatura, cuyo resultado deberá remitirse al final de cada semestre a la Escuela de Postgrado;
- k) Velar porque los/las profesores entreguen las notas de los/las estudiantes en tiempo oportuno; y
- l) Las demás que le encomiende el/la directora/a de la Escuela de Postgrado, con acuerdo del Consejo respectivo.

### Artículo 10

La Secretaría de Estudios apoyará técnicamente la labor de la Escuela de Postgrado, de conformidad con sus reglamentos.

### Artículo 11

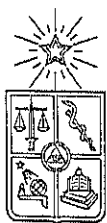
Los/las postulantes a un programa conducente al grado académico de Magíster o Doctor, podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/la directora/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa respectivo. El/la postulante deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente.

Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas por el candidato no podrá incluir la tesis o actividad formativa equivalente a tesis (AFE).

### Artículo 12

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/la Director de la Escuela de Postgrado, la postergación de los estudios por un plazo máximo de un semestre, renovable



por una sola vez. El/la directora/a de Escuela, resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando previamente un informe del Comité Académico respectivo.

El/la estudiante de un programa conducente al grado académico de magíster o doctor que abandone sus estudios por un semestre académico, perderá la calidad de estudiante y será eliminado del programa. Se entenderá que el estudiante hace abandono de sus estudios cuando interrumpa sus estudios por un semestre, no inscriba asignaturas debiendo hacerlo, o no se matricule en la oportunidad correspondiente, sin haber previamente postergado sus estudios conforme a lo señalado en el inciso anterior.

## TÍTULO II

### NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

#### Artículo 13

Un programa conducente al grado de Magíster en Derecho deberá entregar conocimientos y competencias que habiliten a los/las graduados/as para abordar asuntos jurídicos complejos en forma sistemática y creativa.

Cada programa de Magíster será desarrollado por un Claustro conformado por académicos que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación original.

El ingreso de un/a académico al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Los/las académicos que integren el Claustro de un programa conducente al grado de Magíster deberán ser profesores/as de cualquier carrera o categoría académica.

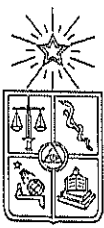
#### Artículo 14

Podrán postular a los programas conducentes al grado de Magister en Derecho quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales, título de abogado/a u otro título profesional a fin, cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico correspondiente, y
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa al que postula.

El Comité Académico de cada programa podrá disponer que junto con el estudio de los antecedentes, se evalúen conocimientos y competencias de los/las postulantes en las disciplinas del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente y sin discriminaciones arbitrarias, el nivel de preparación de cada postulante.

En la convocatoria de cada postulación se informará la ponderación que se asignará a cada requisito exigido, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de Chile y el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.



### **Artículo 15**

Los/las postulantes a los programas de magíster en Derecho deberán acompañar los siguientes antecedentes de postulación:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Currículum Vitae.
3. Carta de declaración (documento en el cual el/la postulante declara que la información presentada es verídica y que de ser admitido en el programa, se compromete a cumplir los reglamentos vigentes para dicho programa).
4. Carta de intención firmada (documento en el cual el/la postulante declara los motivos para postular programa, donde además deberá indicar expresamente al área de interés en el que va a desarrollar su tesis/AFE).
5. Certificado de título o grado (fotocopia legalizada).
6. Certificado oficial de notas de los estudios universitarios.
7. Certificado de ranking de egreso o certificado de la universidad de origen indicando que no lo otorga, según sea el caso.
8. Carta (s) de recomendación.
9. Carta de compromiso de contratación de seguro de salud en el caso de los/las estudiantes extranjeros.

Cada programa, antes de resolver sobre las postulaciones recibidas y determinar los/las candidatos/as seleccionados, podrá solicitar antecedentes adicionales a los ya señalados, o determinar la realización de entrevistas y/o exámenes de conocimientos y competencia.

### **Artículo 16**

Los planes de Estudios de los programas conducentes al grado de Magister podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias y electivas, cuya carga académica oscilará entre 90 y 100 créditos.

Un crédito representa 24 horas de trabajo total del/la estudiante, y comprende aquel que ha realizado durante el semestre académico bajo supervisión docente, así como el trabajo personal que realiza para cumplir con las exigencias del programa. Por regla general, se entenderá que una hora lectiva supone cuatro horas de trabajo total del estudiante.

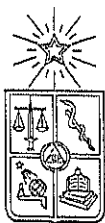
### **Artículo 17**

Las actividades curriculares que deberá realizar el/la estudiante serán aprobadas por el/la Director/a de la Escuela, con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

El Comité Académico podrá nombrar tutores de programa de entre los académicos del claustro, con el fin de orientar a los/las estudiantes en sus actividades académicas.

### **Artículo 18**

La permanencia mínima de un/a estudiante en un programa de magister, será de un año (1) y podrá extenderse hasta un máximo de tres (3), incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

Aquellos/as que hayan excedido la permanencia máxima perderán la calidad de estudiante y serán eliminados del respectivo programa. La eliminación de los/las estudiantes que se encuentren en esta situación se realizará por resolución fundada del/la Director de la Escuela de Postgrado.

Excepcionalmente, los/las estudiantes que hayan completado todo el ciclo lectivo del respectivo programa, podrán ser readmitidos en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, con el solo propósito de permitir la defensa de la tesis o actividad formativa equivalente a tesis, dentro del plazo máximo de seis meses, desde el momento en que presente su solicitud.

La expresión "Candidato a Magíster" o "Magíster (c)", sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente y mientras mantengan la calidad de estudiante.

#### **Artículo 19**

La obtención del Grado de Magíster en Derecho requiere la aprobación de las actividades curriculares del plan de formación del programa respectivo y de una tesis o una actividad formativa equivalente a tesis. En ambos casos se requiere aprobar el examen de grado.

#### **Artículo 20**

La tesis deberá significar un aporte original y creativo a la profundización en un tema específico del conocimiento jurídico.

La actividad formativa equivalente a tesis consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema jurídico complejo con originalidad.

El trabajo de tesis o de la actividad formativa equivalente culminará con un documento escrito individual.

Para la ejecución de la tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis, el/la estudiante contará con un/a profesor/a guía nombrado por el Comité del programa, a proposición del/la estudiante.

El proyecto de tesis o de actividad formativa equivalente a tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis.

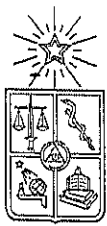
Durante el desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora de Tesis, al menos un informe de avance, en la forma que determine el reglamento específico del programa.

Podrá designarse a los mismos académicos como miembros de las diferentes Comisiones señaladas en los incisos anteriores. Con todo, no podrá formar parte de estas Comisiones, el/la profesor guía correspondiente.

#### **Artículo 21**

Los programas conducentes al grado de Magíster culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá en la fecha que determine el/la directora/a de la Escuela, a proposición del respectivo Comité Académico y previa constatación del





cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del respectivo programa.

#### **Artículo 22**

El examen de grado será público y versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis. Se realizará ante la Comisión Evaluadora, constituida por al menos tres profesores/as, los que serán designados por el/la Decano/a, quien además presidirá la respectiva Comisión, sin perjuicio, de poder delegar dicha atribución.

Sólo en casos excepcionales y debidamente fundados, la Dirección de la Escuela de Postgrado podrá autorizar a un/a estudiante para que rinda el examen de grado por videoconferencia.

#### **Artículo 23**

Finalizados por el/la estudiante los estudios de un programa conducente al Grado de Magíster, se otorgará un diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos.

### **TÍTULO III**

#### **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO**

#### **Artículo 24**

El grado académico de Doctor es el más alto que otorga la Universidad. El Programa de Doctorado en Derecho tiene como objetivo fundamental formar graduados/das con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y aplicaciones del Derecho en un nivel de excelencia.

El Programa de Doctorado será desarrollado por un Claustro conformado por académicos que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación original.

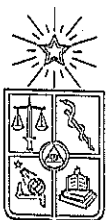
El ingreso de un/a académico/a al Claustro del programa de Doctorado, será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Para integrar el Claustro del Programa de Doctorado, los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los Profesores Asistentes podrán ser incorporados si poseen el Grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada, a juicio del Comité Académico.

#### **Artículo 25**

Podrán postular a los programas conducentes al grado de Doctor en Derecho quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales o licenciado/a en Derecho o magister en la disciplina, y
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa del Doctorado al que postula. El Comité Académico respectivo podrá disponer que además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas de que trata el programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva y sin diferencias arbitrarias su nivel de preparación.



#### Artículo 26

Los/las postulantes al programa conducente al grado de Doctor en Derecho, deberán acompañar los siguientes antecedentes a su postulación:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Currículum Vitae.
3. Carta de declaración (documento en el cual el/la postulante declara que la información presentada es verídica y que de ser admitido en el programa, se compromete a cumplir los reglamentos vigentes para dicho programa).
4. Carta de intención firmada (documento en el cual el/la postulante declara los motivos para postular programa, donde además deberá indicar expresamente al área de interés en el que va a desarrollar su tesis).
5. Certificado de título o grado (fotocopia legalizada).
6. Certificado oficial de notas de los estudios universitarios.
7. Certificado de ranking de egreso o certificado de la universidad de origen indicando que no lo otorga, según sea el caso.
8. Presentación del tema de investigación visado por un/a profesor/a del claustro.
9. Carta(s) de recomendación.

Los programas, antes de resolver sobre las postulaciones recibidas y determinar a los/las candidatos/as seleccionadas, podrán solicitar otros antecedentes adicionales, o determinar la realización de entrevistas y/o exámenes de conocimientos y competencia.

En la convocatoria de cada postulación se informará la ponderación que se asignará a cada requisito exigido, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de Chile y el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

#### Artículo 27

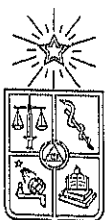
Los programas conducentes al grado de Doctor en Derecho deberán tener entre 180 y 240 créditos.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será equivalente a seis semestres de dedicación completa y la permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de diez semestres. Sólo durante ese período y una vez aprobado el examen de calificación el/la estudiante podrá utilizar la expresión "Candidato a-Doctor" o "Doctor (a)".

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a, previo informe de la Escuela de Postgrado, siempre que se hayan presentado con anterioridad a su cumplimiento.

Aquellos/as que hayan excedido la permanencia máxima establecida en el presente artículo, perderán la calidad de estudiante y serán eliminados/as del Programa. La eliminación de los/las estudiantes que se encuentren en esta situación se realizará por resolución fundada del/la directora/a de la Escuela de Postgrado.

Excepcionalmente, los/las estudiantes que hayan completado todas las actividades lectivas del programa, podrán ser readmitidos en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, con el solo propósito de permitir la defensa de la tesis, dentro del plazo máximo de seis meses, desde el momento en que el/la estudiante presenta



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

su solicitud. La solicitud de readmisión será resuelta por el/la Decano, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado.

#### **Artículo 28**

Son actividades curriculares de un programa conducente al grado de Doctor en Derecho, todas aquellas que establezca el Plan de Estudios, así como el examen de calificación, el proyecto de tesis, la tesis y el examen de grado.

Las actividades que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el/la directora/a de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

Con el fin de orientar al/la estudiante en el cumplimiento de las exigencias del programa, el Comité Académico le asignará un/a tutor/a de entre los académicos del claustro, quien aconsejará al/la estudiante en sus actividades académicas y lo/la guiará durante su permanencia en el programa.

#### **Artículo 29**

Para la obtención del Grado de Doctor en Derecho el/la estudiante requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.

#### **Artículo 30**

La tesis es la actividad central de los estudios conducentes al Grado de Doctor en Derecho. Consiste en una investigación original y creativa realizada en forma independiente, que demuestre la capacidad creativa del/la candidata/a a doctor/a y que constituya un aporte significativo al conocimiento jurídico.

Para la ejecución de la tesis, el/la estudiante contará con la supervisión de un/a profesor/a guía aprobado por el Comité del programa, quien desde su nombramiento desempeñará las funciones que prescribe el inciso final del artículo 28 de este Reglamento

El proyecto de tesis deberá ser aprobado por el Comité respectivo, sobre la base de un informe de la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.

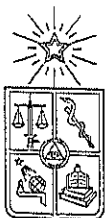
#### **Artículo 31**

Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar previamente, un examen de calificación, cuyo objetivo es comprobar que el/la estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina, que puede manejarlos integradamente con otras materias del ordenamiento jurídico, y que es capaz de proponer con independencia, desarrollos teóricos y prácticos para enfrentar nuevos problemas.

El examen de calificación, sólo podrán rendirlo aquellos/as estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis. Se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico y nombrada por el Director de la Escuela, integrada al menos por tres miembros del claustro académico del programa.

La aprobación del examen de calificación facultará al/la estudiante para continuar sus estudios de doctorado y presentar su proyecto de tesis al Comité Académico para su aprobación definitiva.

El/la estudiante que repruebe el examen de calificación será eliminado del programa.



En casos excepcionales, el/la directora/a de la Escuela podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico respectivo, una nueva oportunidad para rendir el examen de calificación.

#### **Artículo 32**

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el/la Decano/a a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres o más profesores, uno de los cuales deberá ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten.

#### **Artículo 33**

Durante el desarrollo de la tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance, en caso de estimarlos necesarios.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.

#### **Artículo 34**

Los estudios de doctorado, culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el/la Decano/a de la Facultad, quien podrá delegar esta función.

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el/la candidato/a.

#### **Artículo 35**

Finalizados por el/la estudiante los estudios de un programa conducente al Grado de Doctor/a, se otorgará un diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos.

### **TÍTULO IV NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS DE DIPLOMAS DE POSTÍTULO**

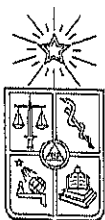
#### **Artículo 36**

La acreditación consiste en certificar que los Diplomas de Postítulo cumplen con las exigencias establecidas por la respectiva normativa de la Universidad de Chile, así como con los requerimientos específicos determinados por la Facultad de Derecho y sus autoridades, tanto en lo estrictamente académico, como en materia de gestión administrativa y presupuestaria.

La Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho tiene la función de acreditar los Diplomas de Postítulo que pretendan impartir las unidades académicas de la Facultad.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad académica y administrativa de los Diplomas que se impartan, corresponde a las unidades académicas que lo organizan.

Sólo una vez que se encuentre acreditada una propuesta de Diploma de Postítulo



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

por parte de la Escuela de Postgrado, aquella podrá someterse a la aprobación del Consejo de Facultad.

Con posterioridad a la aprobación por parte del Consejo de Facultad, la Escuela de Postgrado velará por el debido cumplimiento por parte de las unidades académicas responsables, de las condiciones que deben satisfacerse para que el Diploma de Postítulo se lleve a cabo correctamente en términos académicos y organizacionales.

La Escuela de Postgrado podrá impartir las instrucciones que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de estas funciones.

#### TÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL

##### Artículo 37


Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos/as los/las estudiantes que ingresen a algún programa impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho a partir del primer semestre de 2018.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### Artículo 38

Los/las estudiantes que hayan ingresado a algún programa impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho durante la vigencia del D.U N° 0010683 de 19 de octubre de 1996, podrán concluir sus estudios conforme a dicho Reglamento, y para quienes opten por acogerse al presente Reglamento, deberán solicitarlo al/la Decano/a, quien resolverá previo informe del/la Directora/a de la Escuela de Postgrado, oído el Comité Académico que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
FERNANDO MOLINA LAMILLA  
DIRECTOR JURÍDICO

  
DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR  
RECTOR